

cia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.289, promovido por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre convocatoria para cubrir plazas de Ingenieros Superiores en el INIA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Consejo General del Colegio de Veterinarios contra la sentencia dictada el 15 de abril de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por dicho Consejo contra las resoluciones de 15 de abril de 1977 del Instituto de Investigaciones Agrarias y de 29 de mayo de 1978 del Ministerio de Agricultura, revocamos dicho fallo y, estimando en parte el recurso jurisdiccional indicado, anulamos dichos actos y por ende la convocatoria a que se refieren en cuanto a las tres plazas de Especialistas en Producción Animal en ella comprendida, desestimándolo respecto a sus restantes pretensiones; sin especial declaración en orden a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INIA.

27935

ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se transfieren a la Sociedad «Bodegas las Matillas, S. A.», los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos a la Empresa individual «Pangua Castañeira, José Luis», para la instalación de una industria de envasado y almacenamiento de vinos en Miranda de Ebro (Burgos).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa individual «Pangua Castañeira, José Luis», para el traspaso, por cambio de titularidad, a favor de la Sociedad «Bodegas las Matillas, S. A.», de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos a dicha Empresa, para la instalación de una industria de envasado y almacenamiento de vinos en Miranda de Ebro (Burgos), por la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1981 y en cumplimiento del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar la transferencia a favor de la Sociedad «Bodegas las Matillas, S. A.», de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos a la Empresa individual «Pangua Castañeira, José Luis», por la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1981, para la instalación de una industria de envasado y almacenamiento de vinos en Miranda de Ebro (Burgos).

Segundo.—La concesión de dichos beneficios a la Sociedad «Bodegas las Matillas, S. A.», está sujeta al cumplimiento de las condiciones generales y especiales, impuestas a la Empresa «Pangua Castañeira, José Luis», y establecidas por la Resolución individual de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias de 12 de diciembre de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27936

ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se consideran incluidas en zona de preferente localización industrial agraria a las modificaciones de los centros de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Comunidad Agrícola «Las Rosas» en Las Palmas de Gran Canaria, Santa Lucía de Tirajana y Argüemes (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Comunidad Agrícola «Las Rosas» para modificar unas industrias de manipulación de productos hortofrutícolas, en Las Palmas de Gran Canaria, Santa Lucía de Tirajana y Argüemes (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de unas industrias de manipulación de productos hortofrutícolas, en Las Palmas de Gran Canaria, Santa Lucía de Tirajana y Argüemes (Las Palmas), de las que es titular la Comunidad Agrícola «Las Rosas», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 40.500.000, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha modificación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de cuatro millones cincuenta mil (4.050.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas; en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27937

ORDEN de 10 de noviembre de 1984 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.393, «Mansilla Lacto-Ganadera», de León, para el producto leche de vaca del grupo de productos de «ganado bovino».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la Sociedad Agraria de Transformación número 2.393, «Mansilla Lacto-Ganadera», de León, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación número 2.393, «Mansilla Lacto-Ganadera», de León.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el producto leche de vaca del grupo de productos «ganado bovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Boca de Huérgano, Riaño, Pedrosa del Rey, Reoyo, Boñar, Vegaquemada, Puebla de Lillo, Fresnedo, Villamartin de Don Sancho, Villaselán, Sahelices del Río, Cea, Villamol, Gusendos de los Oteros, Pajares de los Oteros, Valencia de Don Juan, Gradefes, La Vecilla, Sabero, La Ercina, Quintana de Rueda, Villanueva de las Manzanas, Corbillos de los Oteros, Campo de Villavidel, Toral de los Guzmanes, Vegas del Condado, Santa Colombaz de Curueño, Cubillas de los Oteros, Cabreros del Río, Escobar de Campos, Grajal de Campos, Galleguillos de Campos, Calzada del Coto, Sahagún, Joara, Cubillas de Rueda, Cistierna, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Villamandos, Villademor de la Vega, Valdefresno, Villaturiel, Villadangos del Páramo, Algadefe, Villamañán, Villace, San Millán de los Caballeros, Fresno de la Vega, Santas Martas, Villamoratiel de las Matas, Bercianos del Real Camino, el Burgo Ranero, Santa